



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia, se efectuó la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral (Fol. 57) y se encuentra pendiente la aprobación de las mismas. SÍRVASE PROVEER.

Cartagena de Indias, diez (10) de agosto de 2020.

Luis Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). AI 637

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado a los juicios laborales bajo el principio de integración normativa del artículo 145 del CPT Y SS.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación en el sistema Justicia XXI Web – TYBA y las bases de datos del juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del presente proceso previa anotación en el sistema Justicia XXI Web – TYBA y las bases de datos del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 33 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 19 de agosto de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Israel Corrales Meza
Demandado: Colpensiones
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 12 de agosto de 2020 se asignó a este Despacho la demanda de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). AI 636

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisión de la presente demanda laboral de única instancia, formulada por el señor **LEONARDO MANUEL VILLADIEGO ALMANZA**, a través de apoderado judicial, contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO ALVARADO GONZALEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda advierte el Despacho que dentro del plenario no se observa ninguna constancia que dé cuenta que a la parte demandada se le remitió copia de la demanda y de sus anexos, lo cual se debe realizar de forma simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹.

De conformidad con lo antes expuesto, es procedente devolver la presente demanda a fin de que la parte actora subsane la mencionada falta. **SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA DEMANDA Y DE LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA, A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA, QUE FIGURE EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN INCISO 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda instaurada por el señor **LEONARDO MANUEL VILLADIEGO ALMANZA**, a través de apoderado judicial, contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO ALVARADO GONZALEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada ZORY AGAMEZ ARIAS, con C.C. No. 45.524.684 y portadora de la T.P. No 326.921 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 38 del expediente digital.

¹ Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.



TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo. **SE ADVIERTÉ A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA DEMANDA Y DE LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA, A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA, QUE FIGURE EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN INCISO 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 33 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 19 de agosto de 2020

El Secretario